

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES X

NÚMERO (35) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (CLEANZ)

LEY CONDECORACIÓN “ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 20 DE OCTUBRE DE 2023



CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI



En ejercicio de la atribución que le confiere la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

Dicta la siguiente,

LEY CONDECORACION “ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS”

LEY CONDECORACIÓN “ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la construcción de una nueva geometría del poder popular; se desarrolla el proyecto histórico Bolivariano dándole rango constitucional, al ejercicio intransferiblemente al pueblo organizado en Consejos Comunales Comunas y movimientos Sociales impulsando una nueva cultura que se crea y construye el quehacer diario y marca el camino histórico para la construcción del Estado Comunal con identidad, con iconos, con imaginarios propios, que permitan establecer un espacio de reconocimiento que desde su liderazgo, con sabiduría, constancia y dedicación a esa utopía posible que empezamos a darle forma desde la llegada de la Revolución Bolivariana con los ideales y visión del Comandante **HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS** y que nos comprometen a caminar y dar pasos agigantados en la construcción de una organización firme y con criterio de ser un gobierno en cada territorio.

El legado del Comandante Hugo Chávez Frías hoy nos orienta, impulsa y motiva a seguir el camino para avivar la participación y el protagonismo de nuestro pueblo Organizado, en el marco de las cinco dimensiones o frentes de trabajo comunales con nuestro Grito de Guerra **COMUNA O NADA**; entre sus líneas estratégicas de pensamiento destaca el socialismo se construye desde lo territorial y necesariamente pasa por los Consejos Comunales y Comunas como espacio de encuentro de todas las fuerzas políticas, sociales culturales y económicas que hacen vida en ese ámbito geográfico de la comuna, para repolitizar la consolidación y el crecimiento del Poder Popular.

Por ello, se hace necesario un reconocimiento especial a estas mujeres y hombres de las organizaciones de base del Poder Popular que siempre han dedicado parte de su vida a hacer Consejos Comunales y Comunas, a construir comunalidad de

forma holística con toda la dedicación en los territorios con constancia y perseverancia a la hora de asumir cualquier responsabilidad.

Por tal fin, el Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui crea una Ley de Condecoración en reconocimiento especial al Poder Popular Organizado como simbología al honor, la virtud, el mérito, la moral, la entrega, el amor y el calor a las luchas populares de las ciudadanas y ciudadanos luchadores sociales que han creído en la transferencia de poder al pueblo y que continúan fortaleciendo para cristalizar el legado de nuestro Comandante Hugo Rafael Chávez Frías como lo es COMUNA O NADA.

Las Legisladoras y Legisladores con el Poder Popular del estado Anzoátegui conscientes de la necesidad de reconocer el valor del trabajo participativo de las mujeres y hombres que se han dedicado a transformar las realidades en un mundo cambiante, creando nuevos modelos de vida no colonizado y que proponen reconstruir nuevas formas de vivir en comunidad, ampliando la presencia del Poder Popular en las 163 Comuna en lo largo y ancho del estado Anzoátegui con más de 2500 Consejos Comunales con la participación protagónica del pueblo, consideramos hacer la entrega de esta condecoración al Poder Popular como la entrega de lo mejor de los títulos para el orgullo y la satisfacción de un merecido reconocimiento a las organizaciones comunitarias del presente y del futuro.

La presente Ley estará conformada por 14 artículos.

LEY CONDECORACIÓN “ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto conceder la Condecoración “**ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**”, como distinción de honor y reconocimiento a personas y organizaciones que hayan contribuido al fomento, construcción, organización, formación y desarrollo de la comunalidad en los espacios territoriales comunales y sus sistemas de agregación del estado y que se otorgarán al Poder Popular en el **Estado Anzoátegui**, a las personas naturales, Organizaciones de Base del Poder Popular como reconocimiento a la labor que hubiesen cumplido en el campo de actividad Comunal, en virtud de los méritos individuales o colectivos que la distinción exige, por haber contribuido a realzar el prestigio del poder popular, así como darle proyección en el ámbito Comunal en lo Regional, Nacional e Internacional.

Artículo 2. Se Otorga la “**ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**” previo informe favorable sobre los méritos y trayectoria de la postulada o postulado, que extienda el Consejo de la Orden.

Artículo 3. La imposición de la condecoración “**ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**”, será conferida en Sesión Extraordinaria o en la ocasión que así lo considere el Consejo de la Orden.

Artículo 4. La condecoración “**ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**”, se otorgará exclusivamente a quienes se hayan destacado de manera evidente en actividades comunitarias, culturales, deportivas, sociales y productivas del poder popular, o en cualquier otro campo específico del quehacer humano y también a

quienes, por su trayectoria ejemplar en forma continua, se considere que tiene mérito acumulado, en la jurisdicción del estado por haber contribuido de forma desinteresada a la construcción del Poder Popular.

PARÁGRAFO ÚNICO: La insignia u Orden, también podrá ser entregada *post mortem* a las personas quienes, con sus aportes, reúnan las exigencias pautadas en esta ley para ser entregadas en acto público a: Cónyuge o Familiar en grado ascendente o descendente.

Capítulo II **Del Consejo de la “ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”**

Artículo 5. El Consejo de la “ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS” estará integrado por el presidente o presidenta del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui quien lo presidirá, el vicepresidente o vicepresidente del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, el secretario o secretaria del Consejo Legislativo quien será el o la canciller de la orden, tendrá carácter de miembros permanentes, y dos (02) legisladores y legisladoras del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui designados en cada oportunidad por el presidente o presidenta del Consejo Legislativo.

Artículo 6. El Consejo de la “ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS” tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir las propuestas de las ciudadanas y los ciudadanos a distinguir con la condecoración.
2. Solicitar a las postuladas o postulados su currículum vitae.
3. Presentar la aprobación de los estudios de las postulaciones recibidas.
4. Organizar todo lo relativo al acto protocolar de imposición de la Orden.

5. Notificar de manera formal a las personas a distinguir, o en caso de retiro de la orden, de las decisiones que se adopten, y la fecha de su imposición o retiro.
6. Redactar y despachar la correspondencia. Cuidar de la organización, régimen del archivo de la Insignia u **“ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”**.
7. Suscribir junto a la Presidenta o Presidente del Consejo de La Orden, las respectivas certificaciones que acreditan a las o los distinguidos con ésta.
8. Ser custodias o custodios de la Joya de la condecoración.

Artículo 7. El consejo de la orden se reunirá, previa convocatoria de su presidente o presidenta, cuantas veces fueren necesarios; el consejo de la orden no podrá instalarse válidamente con menos de tres (03) de sus miembros.

Artículo 8. Son atribuciones del o la Canciller de la orden:

1. Llevar un libro de actas foliado, en el cual se insertará, a continuación del acta: el nombre, apellido y demás datos de identificación de las condecoradas y condecorados con la **“ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”** y la fecha de su imposición.
2. Redactar y despachar la correspondencia, así como cuidar de la organización y régimen de la cancillería del archivo de la condecoración **“ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”**.
3. Suscribir junto con el presidente o presidenta del consejo de la orden, las respectivas certificaciones donde se acredita a los distinguidos con la misma.

4. Ser custodio de la joya de la condecoración.

Capítulo III

De las Características de la “ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”

Artículo 9. La distinción de la “ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS” será en su **ÚNICA CLASE**, y se entregará a partir de su vigencia, según publicación en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 10. Junto con la Orden, se hará entrega de un certificado de la Orden, redactado en los siguientes términos: A quien, como luchadora o luchador Social del poder popular con su aporte y dedicación, se hayan destacado por su trayectoria revolucionaria y la obra realizada en cada una de sus comunidades en pro de la construcción del estado comunal.

Artículo 11. El acto de Condecoración será público y solemne, a la condecorada o condecorado en este acto se le hará entrega:

1. La joya de la Orden, que consistirá en Una joya, cuyas características se definen de la siguiente manera:
 - Un collar de color rojo donde debe apreciarse la consigna “Comuna o nada” en letras mayúsculas, en color blanco.
 - La medalla debe ser de color Dorado y en el centro un relieve circular con el mapa de Estado Anzoátegui con un fondo de agua con la imagen del Comandante “Hugo Rafael Chávez Frías”.
 - En la parte superior de la medalla en forma de semicírculo, llevará impresa la inscripción del nombre de: “ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS” y en la parte inferior: “En su única clase”.
 - En los lados: Izquierdo y derecho unas espigas para resaltar la medalla.

- En la parte posterior de la medalla llevará la inscripción del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui.

2. El Certificado de la Orden correspondiente.

Artículo 12. El retiro de la condecoración “**ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**” se realizará mediante acuerdo del consejo de la orden debidamente motivado y aprobado por el Consejo Legislativo del estado Anzoátegui.

TÍTULO II Disposiciones Finales

Artículo 13. Lo no previsto en esta Ley, así como las dudas o controversias que surjan en la aplicación del mismo, será resuelto por el Consejo de la Orden.

Artículo 14. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dada, firmada y sellada en la Ciudad de En Barcelona, a los 03 días del mes agosto del 2023. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


Leg. Andrés Márquez
Presidente




Lcda. SAIDUBI COACUTO
Secretaria de Cámara

Leg. ANDRÉS MÁRQUEZ
Presidente

Leg. ARELYS PONCE
Vicepresidenta

Leg. DINORAH REQUENA
Miembra

Leg. FILIBERTO MARTÍNEZ
Miembra

Leg. NUZIATA DIMUCCIO
Miembra

Leg. ANA AZÓCAR
Miembra

Leg. SILVIA PARAQUEIMO
Miembra

Leg. CARLOS MIRANDA
Miembro

Leg. RAFAEL BOTTARO
Miembro

Leg. RUBÉN BARRERO
Miembro

Leg. STALIN FUENTES
Miembro

Leg. ANYER HENRÍQUEZ
Miembra

Leg. GABRIEL SEOANE
Miembro

Leg. RICHARD ARTEAGA
Miembro

Leg. LILIBETH ELISANDRE
Miembra

Lcda. SAIDUBI COACUTO
Secretaria de Cámara





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**LEY CONDECORACIÓN
“ORDEN GIGANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”**

CÚMPLASE:



Lcdo. LUIS JOSE MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REFRENDADO:

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



Ing. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ

Barcelona, 20 de Octubre de 2023

213° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN

Publíquese, Comuníquese y Archívese.